



Ayuntamiento de Trespaderne

ANEXO BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2022

El Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, recoge una disposición final primera que modifica el art. 168.1 e) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), introduciendo, entre otras, la obligación de incorporar al presupuesto general de la Entidades Locales, un anexo relativo a los beneficios fiscales en los tributos locales. El artículo 168.1e) del TRLRHL establece que, el presupuesto del Ayuntamiento será formado por su presidente y a él habrá de unirse un anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y de su incidencia en los ingresos de cada entidad local. El mandato legal tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos locales del Ayuntamiento y puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica. El estudio detallado que se realiza, contiene información de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de esta Entidad Local previstos para el ejercicio 2022, por una parte, cuantificando los datos facilitados por el Servicio de Recaudación Provincial de Burgos realizando una extrapolación del análisis de beneficios fiscales correspondientes al ejercicio 2021 para llegar a la conclusión sobre la repercusión de éstos en la previsión de ingresos, con el objeto de tener la mayor aproximación posible a los datos que realmente se pudieran obtener en 2022.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

-BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación de (hasta el 95 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación por creación de puestos de trabajo por las industrias establecidas del polígono Industrial la Niesta se aplicará de acuerdo con el correspondiente Reglamento sobre medidas de apoyo a las inversiones productivas aplicándose la siguiente escala de bonificaciones: por el Creación de uno a tres puestos de trabajo el 25%. Por la creación de 4 a 6 puestos de trabajo el 35%, por la creación de 7 a 10 puestos de trabajo el 50%, por la creación de 11 a 15 puestos de trabajo el 75% y por la creación de 16 puestos de trabajo o más el 95%. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

-INCIDENCIA.

- Cuota íntegra: 21.834,62 €
- Cuota bonificada: 727,59 €

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Ayuntamiento de Trespaderne



Ayuntamiento de Trespaderne

-BONIFICACIONES.

1. - Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades económicas. La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se puede acreditar el inicio de obras; Y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. - Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.

- Fotocopia de la alteración (MD 901).

- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

- Fotocopia de la escritura o nota simple registrar del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral.

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. - Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. - Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2.º Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a los que se determinen en la correspondiente ordenanza.

3.º Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a la cantidad que se determine en la correspondiente ordenanza.

Ayuntamiento de Trespaderne



Ayuntamiento de Trespaderne

4.º Que se regule mediante la correspondiente ordenanza la bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostente la condición de titulares de familia numerosa. Dicha ordenanza regulará además la documentación acreditativa a presentar, el plazo de disfrute, etc

5. - Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. - Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 7 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

-INCIDENCIA.

- Cuota íntegra: 303.597,19 €
- Cuota bonificada: 478,21 €
-

3. ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

-BONIFICACIONES.

1. - No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposición con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. - Quienes en los casos en los que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que se considere amparado su derecho.

3. - Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

No se prevé su ejecución en el ejercicio 2022.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

-BONIFICACIONES.

1. - Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Una bonificación del 0 por 100 a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes. De establecerse esta bonificación, debe consignarse el porcentaje de la misma (hasta el 75 por 100); así como las clases de carburante cuyo consumo de derecho a disfrutar de la misma (Art. 96.6.a) LRHL)

b) Una bonificación 0 por 100 de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características. De establecerse esta bonificación, debe consignarse el porcentaje de la misma (hasta el 75 por 100); así como las clases de carburante cuyo consumo de derecho a disfrutar de la misma (Art. 96.6.a) LRHL)

c) Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. De establecerse esta bonificación, debe consignarse el porcentaje de la misma, el cual puede ser de hasta el 100 por 100 (Art. 96.6c)



Ayuntamiento de Trespaderne

2. - Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración- liquidación del Impuesto. La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior, debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

-INCIDENCIA.

- Cuota íntegra: 58.297,64 €
- Cuota bonificada: 409,36 €